



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1804/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Contraloría del Estado.**27 de agosto de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**28 de octubre de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**Por la reserva indebida de la
información peticionada.Dio respuesta en sentido Negativo,
declarando la información solicitada
como reservada.Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, dado que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el
sujeto obligado realizó actos positivos
mediante los cuales proporcionó la
información solicitada en la versión
pública correspondiente. Archívese el
expediente como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Contraloría del Estado**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, mismo que al ser presentado fuera del horario hábil, se tuvo por recibido oficialmente el día **27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **26 veintiséis de agosto 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 20 veinte de agosto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05425620 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Copia del Acta de Entrega-Recepcion de la hoy Secretaria de Transporte ,antes Secretaria de Movilidad . De la administración anterior a la actual del Gobernador

Enrique Alfaro.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio DC/UT/395/2020, en sentido Negativo, al tenor de los siguientes argumentos:

“...Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo.

*Luego entonces, mediante memorando 182/DGDE/2020, signado por el L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido Director General de Control y Evaluación de Dependencias del Ejecutivo, remite respuesta a la solicitud que nos ocupa, misma que se anexa al presente en la cual se menciona la reserva de la información realizada en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Contraloría del Estado de fecha 21 de febrero del 2019, misma que puede ser consultada en la siguiente liga:
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Sesi%c3%b3n_Extraordinaria_21_FEB_2019.pdf ...” Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mismo que al ser presentado en horario inhábil, se tuvo por recibido oficialmente el día 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...En mi SOLICITUD DE INFORMACIÓN arriba referida, solicité a la CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO copia del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN de la entonces Secretaría de Movilidad y Transporte a la hoy Secretaría de Transporte...

Es el caso que con fecha del día de hoy RESOLVEN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN NEGATIVAMENTE.

Por lo anteriormente EXPUESTO

Presento ante Ustedes MI RECURSO DE REVISIÓN, señalando como AGRAVIO

NO CONCEDERME AFIRMATIVAMENTE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN...” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DC/UT/416/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada en la versión pública correspondiente.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Copia del Acta de Entrega-Recepcion de la hoy Secretaria de Transporte ,antes Secretaria de Movilidad . De la administración anterior a la actual del Gobernador Enrique Alfaro.” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales remitió el Acta de Entrega Recepción solicitada, en versión pública, tal y como se observa a continuación:

Anexo 18. Titulares
TITULARES
ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.
Secretaría de Movilidad
Secretario de Movilidad

—En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:00 (ocho) horas del día 06 (seis) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), estando debidamente constituidos en las oficinas que ocupa el Despacho de la Secretaría de Transportedel Gobierno del Estado de Jalisco, sito enAv. Alcalde esquina Circunvalación División del Norte No. 1351 (mil trescientos cincuenta y uno), Colonia Jardines Alcalde de esta Ciudad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 31 y demás aplicables de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 25, 26, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Entrega-Recepción para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y conforme a lo dispuesto en el artículo 48 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se suscribe la presente Acta Administrativa de Entrega-Recepción.

Para los efectos de la presente Acta se entenderá por: “Servidor Público saliente”, la persona que entrega; “Servidor Público entrante”, la persona que recibe.

A efecto de llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción el Mtro. Servando Sepúlveda Enríquez, hace entrega formal del cargo de Secretario , de la Secretaría de Movilidadasimismo entrega los recursos humanos, materiales, financieros, asuntos pendientes, archivos, proyectos, programas de Gobierno y demás documentación e información que tuvo a su cuidado con motivo del desempeño del cargo que entrega al Ciudadano L.A.E. Diego Monraz Villaseñor, quién recibe la Secretaría de Transporte, con motivo de la designación de que fue objeto por parte del C. Ing. Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

Se identifica el Servidor Público saliente con credencial para votar con folio número 672276919, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente acto jurídico el de la

ELIMINADO: Domicilio. FUNDAMENTO LEGAL: De conformidad a lo establecido en el numeral Cuincuagésimo tercero de las Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Cuadrificación de la Información, aplicable para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Servidor Público entrante se identifica con credencial oficial vigente con folio 1595143613 expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente acto jurídico el de la

ELIMINADO: Domicilio. FUNDAMENTO LEGAL: De conformidad a lo establecido en el numeral Cuincuagésimo tercero de las Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Cuadrificación de la Información, aplicable para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the document, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]

RECURSO DE REVISIÓN: 1804/2020
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Comparece el Abogado Alejandro Sánchez Arroyo, como representante de la Contraloría del Estado, en cumplimiento de la comisión conferida mediante oficio número 4724/DGDE/2018 de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2018, emitido por la Lic. María Teresa Brito Serrano, en su carácter de Contralor del Estado de Jalisco, con el objeto de auxiliar a los participantes y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas para los procedimientos de Entrega-Recepción.

De igual forma se encuentra presente en este acto el Lic. Israel Antonio Moreno Vera, representante de la Dirección General Administrativa de la Dependencia, quien se identifica con credencial para votar, con folio No. 3107082243554, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Acto seguido el Mtro. Servando Sepúlveda Enriquez, Servidor Público saliente, designa como testigo a la C. Gloria Teresa Martínez Suárez, quien se identifica con credencial del IFE expedida por el Instituto Federal Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente acto jurídico el de la finca ubicada en la

ELIMINADO Domicilio. FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con el numeral 13 del artículo 10 del Reglamento General de Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública en el Poder Judicial, Judicial y de los Municipios y a la C. Luz Irma Gutiérrez Lozado, quien se identifica con credencial del IFE expedida por el Instituto Federal Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones

ELIMINADO Domicilio. FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con el numeral 13 del artículo 10 del Reglamento General de Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Ciudadano L.A.E. Diego Monraz Villaseñor, Servidor Público entrante, designa a los testigos C. Georgina Padilla Otero y Luis Fernando Vaca Peñaquienes se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente, asimismo ambos señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente acto jurídico el de la finca ubicada en la

ELIMINADO Domicilio. FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con el numeral 13 del artículo 10 del Reglamento General de Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública en el Poder Judicial, Judicial y de los Municipios y a la C. Luz Irma Gutiérrez Lozado, quien se identifica con credencial del IFE expedida por el Instituto Federal Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones

Acreditadas las personalidades con que comparecen los participantes en esta diligencia, se procede a la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales, financieros, asuntos pendientes, archivos, proyectos, programas de Gobierno y demás documentos asignados para el ejercicio de las atribuciones legales y competencia del Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, la presente Acta se integra de 16 dieciséis fojas, incluyendo las identificaciones de los participantes, a la cual se anexa un CD que contiene el documento electrónico con los formatos previstos en el Manual de Entrega-Recepción para el Gobierno del Estado de Jalisco, que consta del folio 0001 al folio 6556 se advierte que el módulo de firma electrónica no se ha

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada en la versión pública correspondiente.

Es menester señalar que el informe de ley presentado por el sujeto obligado y mediante el cual realizó actos positivos, fue notificado por este Órgano Garante el día 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente fue omiso en manifestarse.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada en la versión pública correspondiente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

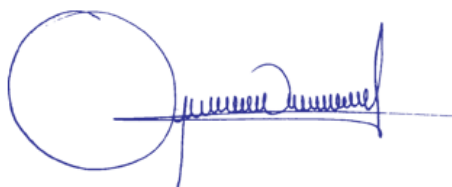
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1804/2020
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1804/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.